

INFORME SOBRE EL CASO DE LA SEÑORA LUISA MARGARITA ZANATTA MUEDAS

I. ANTECEDENTES

El 16 de marzo de 1998 dos programas de televisión difundieron sendas entrevistas sostenidas en la ciudad de Miami con la señora Luisa Margarita Zanatta Muedas. En en tales entrevistas la señora Zanatta declaraba haber sido agente del Servicio de Inteligencia del Ejército y, entre otras actividades, haber tomado parte en las de interceptación telefónica que este organismo desarrollaba regularmente para obtener información, interfiriendo en las comunicaciones sostenidas por connotados personajes de la política nacional.

De otro lado, la entrevistada hizo expresa su intención de permanecer en los Estados Unidos formulando al efecto una solicitud de asilo que le permitiera obtener para ella y su familia la residencia en este país.

En algunos aspectos, las declaraciones de la señora Zanatta hicieron referencia a temas coincidentes con los abordados anteriormente por la señora Leonor La Rosa, también ex agente del SIE y víctima de tortura por personal de su propia institución, según pudo constatarse a propósito de las investigaciones realizadas al efecto y las sanciones impuestas a algunos efectivos de esa institución por el fuero militar.

De esa manera parecía abrirse la posibilidad de obtener, a través de la señora Zanatta, nuevas pistas para las investigaciones que en ese momento se hallaban en curso, tanto en el Congreso de la República, sobre espionaje telefónico, como en el Ministerio Público, con relación a la misma materia y en torno al asesinato de otra ex agente del SIE, Mariela Barreto. El fuerte impacto que estos testimonios produjeron en la opinión pública, motivaron diversos comentarios acerca de la situación de esta persona y los riesgos a los que podría verse expuesta en caso de regresar al país.

II. COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante Oficio N° 377-98-CDNOI-Y-CR del 20 de marzo de 1998, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, doctora Martha Chávez de Ocampo, solicitó al Defensor del Pueblo su intervención en el caso de la señora Luisa Margarita

Zanatta Muedas con el propósito de cautelar el respeto a sus derechos constitucionales y fundamentales, así como obtener en su favor y el de sus familiares las garantías para la protección de tales derechos.

Atendiendo a tal solicitud, sustentada en lo previsto en el artículo 11° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo dispuso que el Primer Adjunto y la Defensora Especializada en los Derechos de la Mujer realizaran acciones inmediatas a fin de determinar la situación personal y jurídica de la señora Zanatta y, a partir de ello, actuaran de conformidad con las atribuciones y competencias institucionales, teniendo presente la solicitud formulada por la citada comisión del Congreso de la República.

Se procedió en consecuencia a abrir una investigación no jurisdiccional sobre el caso de Luisa Margarita Zanatta Muedas (Expediente N° 118-98-DH), estimando indispensable al efecto utilizar los limitados recursos presupuestales de la institución para viajar al extranjero. Esta evaluación tuvo lugar además teniendo presente que el mandato defensorial conferido por el artículo 162° de la Constitución y la tradición del Ombudsman, no excluyen la preocupación por la protección de los derechos de peruanos o peruanas que se encuentran fuera del país.

III. SÍNTESIS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

1. Constitución Política del Estado

El artículo 1° del texto constitucional señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

El inciso 1) del artículo 2° de la Carta Fundamental establece que toda persona tiene derecho a su integridad moral, física y a su libre desarrollo y bienestar.

El artículo 22° precisa la obligación especial del Estado de proteger a la madre que trabaja

El artículo 23° prescribe que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

El artículo 36° referido al reconocimiento por el Estado del asilo político así como la calificación que otorga el gobierno asilante.

El inciso 21) del artículo 118° establece la atribución del Presidente de la

República para ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en los que la etapa de la instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

La Cuarta Disposición Final señala que las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Asimismo, el artículo 162° establece que corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal.

2. Ley N° 20506 - Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

El artículo 1° establece como función de esta institución defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. El artículo 11° señala que el Pleno y las Comisiones del Congreso pueden solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actuaciones de la administración pública que afecta a una persona o grupo de personas en el ámbito de su competencia.

Los artículos 9° inciso 8), 16°, 17° y 26° de la misma ley orgánica. Relativos a las atribuciones del Defensor del Pueblo, el deber de cooperación que tiene toda autoridad o funcionario para colaborar con sus investigaciones, la competencia para intervenir en materia de derechos humanos aun cuando los hechos estén siendo investigados por otra autoridad, funcionario o institución del Estado, así como su facultad de aportar a tales instancias los elementos provenientes de su propia investigación.

3. Decreto Ley N° 23214 - Código de Justicia Militar

Establece como delito que afecta la disciplina al interior de los institutos armados el de desobediencia, tipificándolo en los artículos 158° al 173° del Título Tercero de la Sección V de este Código.

Genéricamente se considera que incurre en desobediencia quien deja de cumplir una orden del servicio sin causa justificada. También se considera como tal a la falta del cumplimiento a las órdenes o instrucciones de carácter general y a las que se haya dado en forma impersonal para un caso especial por quien, en razón de sus funciones, estuviese obligado a hacerlo.

4. Pactos Internacionales de los que el Perú es parte

4.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7º Establece que nadie será sometido a torturas ni a penas graves o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Artículo 10º Señala la obligación de todo Estado parte para conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

4.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5º Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

IV. ACTUACIONES DEFENSORIALES

1. Entrevista con la congresista Annel Townsend

Inmediatamente después de abierta la investigación, el Primer Defensor Adjunto y la Defensora en los Derechos de la Mujer sostuvieron una entrevista con la congresista Annel Townsend toda vez que ésta, según se hizo público, había visitado en la ciudad de Miami a la señora Luisa Margarita Zanatta. Esta entrevista tuvo como propósito obtener una información inicial que permitiera evaluar la conveniencia de programar un viaje a la misma ciudad, conocer el paradero exacto de la señora Zanatta y hacer posible un rápido contacto con los familiares de ésta.

2. Entrevista con los familiares de la señora Zanatta

Con fecha 31 de marzo de 1998 se llevó a cabo una entrevista con la señora Lidia Margarita Muedas Velásquez viuda de Zanatta, madre de Luisa. En ella expresó su preocupación por la situación de su hija, a quien había

acompañado durante el embarazo hasta el nacimiento de su nieto Renzo Carlos, cuando Luisa había tenido que salir del país por los problemas que se le presentaron en el servicio que prestaba al Ejército Peruano.

Asimismo, sostuvo que no era objeto de amenazas, actos de hostilización o intimidatorios. Tampoco sus hijas que residen en el país y que había recibido, por el contrario, el apoyo en su centro de trabajo, el Cuerpo Médico del Hospital Dos de Mayo.

3. Pedidos de información a medios de comunicación

Se solicitó a los productores del Programa "Hildebrandt en vivo" dirigido por el señor César Hildebrandt y "Aquí y Ahora" dirigido por la señora Cecilia Valenzuela, los testimonios difundidos por dichos medios de comunicación, obteniendo las cintas de los videos en ambos casos.

4. Pedidos de información a autoridades del Estado

- Al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC respecto a la inscripción de la señora Luisa Margarita Zanatta Muedas. Esta solicitud fue atendida mediante la Carta N° 114-98-JEF/IDENTIDAD a través de la cual se nos comunicó que si bien se hallaba inscrita con el N° 06667809, el mismo correspondía a una Libreta Electoral restringida, por tratarse de una "militar en servicio activo".
- Al jefe del Servicio de Inteligencia Nacional -SIN- solicitándole informe sobre la situación laboral de la señora Luisa Margarita Zanatta Muedas. Este pedido dio lugar al Oficio N° 018-98-SIN.01 suscrito por el Jefe del SIN, en el que se señalaba que la señora Zanatta no laboraba ni había laborado en esa institución "bajo ninguna circunstancia, es decir ni como nombrada, contratada, eventual o destacada.."
- Al Director General de Migraciones respecto al movimiento migratorio de la señora Luisa Margarita Zanatta Muedas, comunicándonos mediante Informe N° 011-UNICA-DIGEMIN que la señora en mención era titular del pasaporte N° 1046749, registrando el siguiente movimiento:

Salida: 16 julio 1997 destino USA - Entrada: 31 agosto de 1997

Salida: 16 diciembre 1997 destino USA - Entrada: no registra.

- Al Jefe del Departamento de Requisitorias de la Policía Nacional, solicitando

información con relación a la existencia de algún mandato de detención en contra Luisa Margarita Zanatta Muedas. Al respecto, comunicaron que a nombre Luisa Zanatta Muedas (no se consignaba su segundo nombre) existía un mandato de detención expedido por el 1er. Juzgado de Instrucción Permanente de la II Zona Judicial del Ejército - Lima, por delito de Desobediencia (Expediente 17-98), comunicado mediante Oficio N° 707-98 del 5 de marzo de 1998.

- Al Comandante General del Ejército Peruano se le pidió indicarnos si al tomar conocimiento que la señora Zanatta Muedas había hecho abandono del servicio activo, había requerido un informe al respecto a la Inspectoría General del Ejército. Asimismo, en el caso de haberse iniciado alguna investigación, a qué conclusiones se había arribado. No se recibió respuesta alguna a este requerimiento.
- Al señor Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar se le solicitó información respecto a la existencia de un proceso judicial abierto en contra de la señora Zanatta Muedas y, de ser el caso, cuál era el estado en el que se encontraba el trámite del mismo. A la fecha no se ha recibido respuesta a esta solicitud.

5. Entrevista con Luisa M. Zanatta Muedas

El dos de abril de 1998, el Primer Defensor Adjunto y la Defensora Especializada en los Derechos de la Mujer, se trasladaron a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, donde sostuvieron una larga entrevista con la señora Luisa Margarita Zanatta Muedas. En ella hizo referencia a un conjunto de aspectos que en su opinión podían contribuir a precisar su actitud y algunas apreciaciones que calificaba de inexactas, difundas por algunos medios en el Perú.

En ese sentido, manifestó haber tomado conocimiento que algunas publicaciones le habían atribuido sostener que el denominado grupo "Colina" había asesinado a Mariela Barreto. Lo que no le constaba toda vez que únicamente se había referido al hecho de que esta persona, en una entrevista casual, le había manifestado ser objeto de una investigación por el Servicio de Inteligencia y que por esa razón temía por su vida.

Este y otros aspectos, sobre los cuales hacemos algunos comentarios más adelante, están contenidos en una declaración suscrita por la señora Zanatta, con legalización notarial y consular. Esta declaración se adjunta al presente informe como anexo "A".

Adicionalmente, en sus declaraciones ante los representantes de la Defensoría del Pueblo, señaló también que durante su permanencia en el servicio había sido testigo de numerosos casos de acoso sexual a las agentes y mencionó al entonces Mayor EP Sánchez Valdivia como uno de los jefes que habían incurrido en esta práctica, motivando se le abriera un proceso por ello.

Mencionó además, que durante un tiempo de su permanencia en el servicio había sostenido relaciones afectivas con quien había sido su jefe en la unidad de servicios especiales, el entonces Mayor EP Ricardo Anderson Kohatsu, habiendo puesto fin a esas relaciones por el carácter agresivo de esta persona, que llegó a maltratarla físicamente, motivando que ella le formulara una denuncia policial y ante la Inspectoría General del Ejército.

De otro lado, expresó que se encontraba solicitando asilo en los Estados Unidos por cuanto era evidente que en las actuales circunstancias no contaba con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad y la de su familia, temiendo además ser privada de su libertad por cuanto se encontraba requisitorizada por orden del fuero privativo militar. Por ello, quería solicitar a través de la Defensoría del Pueblo al presidente Fujimori, se le concediera Derecho de Gracia, a fin de cuando menos obtener que su situación jurídica no se hallara comprometida en caso de un futuro retorno.

Con relación a lo anterior, Luisa Zanatta manifestó su preocupación por el estado de salud de su hijo Renzo, que aún no cumplía un año de edad y a quien recientemente se le había detectado una dolencia cardíaca de carácter congénito. Esta dolencia hacía indispensable un tratamiento especializado, al que no podía acceder sin regularizar previamente su situación legal en ese país.

Otro aspecto que importa destacar es el hecho de que la señora Zanatta declaró haber prestado servicios para el SIE en materia de espionaje telefónico en diferentes lugares de la ciudad de Lima, en inmuebles particulares en los que se habían instalado equipos especiales para ese efecto. Como una prueba de ello proporcionó a uno de los periodistas con los que se había entrevistado anteriormente en Miami, una foto en la que aparece con una persona a la que identifica como su jefe inmediato en ese momento, en uno de los locales en los que realizó esta labor ubicado "en un lugar de San Isidro". La foto fue publicada en el diario "La República" con fecha 14 de junio de 1998.

Por último, ofreció otras declaraciones grabadas detallando algunos aspectos que no necesariamente habían sido hechos públicos anteriormente, a fin de que la Defensoría del Pueblo los tuviera presentes en función del curso de las investigaciones y colaborar así con su actuación. Por razones de seguridad sin

embargo, solicitó expresamente que estas declaraciones se mantuvieran en reserva, comprometiéndose ambos funcionarios a respetar su decisión.

6. Nueva entrevista con familiares

Con fecha 20 de abril de 1998 se sostuvo una nueva entrevista con la señora Lidia Margarita Muedas Velásquez viuda de Zanatta, esta vez acompañada de su otra hija y hermana de Luisa, doña Gina Zanatta Muedas. En esta oportunidad se les hizo conocer a ambas los resultados de la visita y se les proporcionó información acerca de la situación de Luisa en Miami, el estado de salud del niño y las demás actuaciones realizadas en el presente caso.

De otro lado, se les renovó el compromiso de la Defensoría del Pueblo de intervenir de ser necesario ante las autoridades competentes a fin de que pudieran contar con las garantías para su seguridad. Manifestaron que en ese momento no eran víctimas de amenazas o acciones intimidatorias por lo que se reservarían una solicitud de esa naturaleza en caso esa situación se modificara.

Finalmente pidieron el apoyo de la Defensoría para tratar de facilitar la obtención de la visa correspondiente para que una de las hermanas de Luisa pudiera viajar a los EE.UU. a fin de colaborar con ella en el cuidado de su pequeño hijo, toda vez que éste padecía de un mal congénito.

V. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES DEFENSORIALES

1. Acerca de hechos vulneratorios de derechos humanos

Las actuaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo en el presente caso no permitieron establecer hechos o referencias que constituyeran por sí mismas nuevas denuncias en materia de derechos humanos. En efecto, los testimonios brindados por la señora Zanatta, más allá de lo concerniente a su propia situación personal, estuvieron referidos a temas que ya habían sido expuestos públicamente y, en los casos más graves, dado lugar a investigaciones por parte del Ministerio Público (caso de Mariela Barreto), Fuero Privativo Militar (caso de Leonor la Rosa) y del Congreso de la República (caso del espionaje telefónico).

De cualquier manera, la información proporcionada por ella en cada caso debe ser debidamente diferenciada y merituada. De un lado, aquello que constituye testimonio personal a partir de su propia actividad como agente del Servicio de Inteligencia del Ejército, como ocurre con las denuncias de acoso sexual formuladas y con el tema del espionaje telefónico, afirmando una práctica que ha sido objeto de investigación por parte del Congreso de la República y que encuentra en su declaración jurada una prueba testimonial de indudable validez. De otro lado, aquellas otras declaraciones que reproducen versiones que ella ha conocido a través de terceras personas.

Sobre estos últimos aspectos la señora Zanatta no se encuentra en condiciones de pronunciar un juicio de certeza o falsedad. Sus versiones sólo pueden ser útiles en materia de espionaje telefónico, contrastándolas con aquellas obtenidas en las investigaciones desarrolladas por el Congreso de la República o el Ministerio Público, a fin de permitir contar con suficientes elementos de juicio para orientar, cuando menos en este último caso, los alcances de la misma.

Al respecto, a propósito del espionaje telefónico, es importante advertir que Luisa Zanatta ha manifestado en repetidas oportunidades poseer información acerca de la manera cómo se verificaba esta actividad, los inmuebles en los que tenía lugar, con quienes compartió esta labor, así como las personas que efectivamente fueron objeto de esta práctica violatoria de derechos constitucionales. En tal sentido, tanto el informe de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, como en la investigación que sobre la misma materia conduce el Ministerio Público, el testimonio de la señora Zanatta ha sido omitido, habiendo a la fecha concluido sus actividades la citada comisión.

De esa manera, se han excluido de las investigaciones realizadas o actualmente en curso, valiosos elementos de juicio que hubieran podido posibilitar resultados más precisos y sustantivos. Esta afirmación se funda en cuando menos tres aspectos que consideramos de especial importancia:

- 1.1. La información proporcionada por Luisa Zanatta acerca de su incorporación al SIE luego de egresar de la Escuela de Inteligencia del Ejército en diciembre de 1992, así como las unidades en las que prestó servicios al interior de dicha institución, ha sido corroborada por la información brindada por el Ministro de Defensa a la Comisión del Congreso que investigó el tema. De ello se desprende que la señora Zanatta estaría en condiciones de identificar con todo detalle al personal que participó en los operativos en los que afirma haber actuado. No

todas esas personas han sido interrogadas hasta el momento, y la versión proporcionada por las cuatro que sí han prestado declaraciones debiera ser confrontada con un nuevo testimonio de la ex agente.

- 1.2. Con relación a los inmuebles en los que habrían tenido lugar tales operativos, fuera de las instalaciones del SIE, ella ha manifestado conocer su ubicación exacta. Esta información sin embargo no ha sido aún proporcionada por Luisa Zanatta y su manifestación en este sentido podría permitir líneas de investigación relevantes para confirmar o negar la veracidad de su testimonio.
- 1.3. La foto difundida por un medio local y que permitiría corroborar la presencia de Luisa Zanatta en uno de los inmuebles en los que afirma haber realizado actividades de espionaje telefónico junto con el Técnico 1EP Marcos Flores Alván, ha sido desestimada a partir del Dictamen Pericial Fotográfico N° 01-98-DCIPOL-DPTO.FOT practicado por la División Central de Identificación Policial de la Dirección Nacional de Criminalística que la califica como producto de un "montaje". No obstante ello, existe un informe técnico proporcionado por un prestigiado profesional que concluye por la autenticidad de este documento fotográfico (ver documento 7 en anexo "B").

La Defensoría del Pueblo ha establecido contacto con ese profesional haciéndole conocer los resultados del peritaje según se recogen en el informe final de la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno e Inteligencia, habiéndonos manifestado que reitera su opinión inicial y que estaría dispuesto a demostrar los errores de la pericia y las razones por las que se llega a un resultado, a su juicio, equivocado.

De cualquier manera, conviene profundizar este examen y ello resulta perfectamente factible, toda vez que se trata de contar con un informe técnico ampliado, que podría ser solicitado a una tercera institución especializada.

Tanto en el caso del asesinato de Mariela Barreto como en el de las torturas infligidas a Leonor La Rosa, las declaraciones no aportan elementos sustantivos que puedan orientar en el primer caso el curso de las investigaciones, o eventualmente ampliar en el segundo los alcances de la sentencia condenatoria expedida en el fuero militar.

2. Respecto a la situación jurídica de Luisa Margarita Zanatta Muedas

La situación jurídica de la señora Zanatta a partir del 16 de diciembre de 1997, cuando abandonó el país sin conocimiento de su institución y con ánimo de permanecer en los Estados Unidos de Norteamérica, ha estado determinada, de un lado, por el hecho que su institución ha iniciado contra ella una acción penal por el delito de desobediencia ante el Primer Juzgado de Instrucción Permanente de la II Zona Judicial del Ejército (Expediente 17-98). En dicha acción se ha dictado una requisitoria contra su persona por lo que podría ser detenida en cualquier momento, tan pronto se decidiera a ingresar al país. De otro lado, en los EE.UU. de Norteamérica ella tiene una condición irregular de migrante, actualmente en trámite de solicitud de residencia bajo los términos de la calificación previa para asilo político según la ley norteamericana.

Al margen de lo anterior, ella ha manifestado su deseo de permanecer en los EE.UU. por cuanto considera que su seguridad se encuentra en riesgo en el Perú. Este temor lo funda en el hecho de haber sido sospechosamente tratada durante los últimos meses en los que prestó servicios como agente del SIE, lapso en el que asegura fue víctima de un trato discriminatorio y hostil que llegó incluso a poner en peligro su vida. Posteriormente, cuando ya se encontraba en los EE.UU, había recibido llamadas telefónicas amenazantes contra ella y su familia, por lo que optó por hacer una denuncia pública de los hechos.

La documentación con la cual cuenta respecto a los últimos meses en los que prestó servicios en el SIE permite establecer que hacia noviembre de 1997, cuando su hijo contaba aproximadamente con sólo 2 meses de nacido, se había decidido su cambio a la ciudad de Puno, para realizar tareas de inteligencia operativa en esa zona (ver documento 4 en Anexo "B").

Este último hecho resulta cuando menos indicativo de una situación sin duda difícil para ella y permite acoger una inquietud razonable respecto a los riesgos a su vida e integridad, considerando la naturaleza de los servicios que prestaba al SIE y las particularidades del lugar escogido como su nuevo destino, la ciudad de Puno, donde es evidente que las acciones de una agente de inteligencia proveniente de la capital, la habrían convertido en un blanco fácil de las organizaciones subversivas.

A lo anterior debe sumarse lo intempestivo del cambio, en circunstancias en las que se había hecho ya público el asesinato de Mariela Barreto y luego que la señora Zanatta había "filtrado" información confirmando versiones en torno a un plan denominado "Bermuda" que, según afirmó, comprendía el

asesinato del periodista César Hildebrandt. Bajo esta situación, no puede llamar a extrañeza que Luisa Zanatta sintiera miedo al recibir la noticia de su traslado. Asimismo, tal disposición se producía cuando era todavía muy reciente el nacimiento de su hijo Renzo, generando en ella una mayor preocupación respecto a las consecuencias de su traslado al nuevo destino.

Lo expuesto, además de su actual condición de requisitoria por el fuero privativo militar hacen prever su inminente detención en caso de retorno al país, por lo que su voluntad de solicitar el asilo en los EEUU resulta explicable y debe ser respetada por las autoridades peruanas en tanto no se modifique de manera sustantiva esta situación, proporcionándole plenas garantías para la protección a su libertad e integridad personal.

En tal sentido, el derecho que asiste a la señora Zanatta se encuentra sustentado en el artículo 36° de la Constitución, que compromete al Estado peruano a respetar la calificación que habrá de expresar el gobierno eventualmente asilante.

3. La situación de los familiares de Luisa M. Zanatta Muedas

Si bien a partir de la difusión a través de diferentes medios de las declaraciones de la señora Zanatta desde Miami provocaron en la madre y hermanas un explicable temor por posibles represalias, posteriormente este temor se fue diluyendo. En la última entrevista sostenida con personal de la Defensoría del Pueblo han manifestado que por el momento no consideran que existan amenazas contra sus personas.

En tal sentido, la actuación de la Defensoría se limitó en un inicio a solicitar ante las autoridades del sector interior las garantías para la integridad y seguridad de los familiares de Luisa Zanatta y, más adelante, a mantener contacto con éstos para actuar en caso así lo consideraran necesario. Hasta el momento de concluir este informe, ello no ha tenido lugar.

VI. CONCLUSIONES

1. Luisa Margarita Zanatta sirvió en el SIE durante 7 años, incluyendo los dos de estudios en la Escuela, habiendo desempeñado diferentes funciones en su calidad de agente del mismo. Durante su permanencia en el SIE estableció una relación afectiva con el entonces Mayor EP Ricardo Anderson Kohatsu, quien más adelante fuera comprendido en el proceso seguido ante el Fuero

Privativo Militar a propósito de las torturas sufridas por Leonor La Rosa Bustamante, que afirmó la responsabilidad de aquél en estos hechos, aun cuando el fallo final del Consejo Supremo de Justicia Militar lo absolvió de todo cargo.

Con el Mayor Anderson Kohatsu, Luisa Zanatta tuvo un incidente de maltrato que motivó que ella se decidiera a terminar esta relación y formular denuncia contra él en una Comisaría del distrito de Jesús María y ante la Zona Judicial del Ejército (ver documento 5 en Anexo "B").

2. Hacia julio del año 1997, Luisa Zanatta viajó a la ciudad de Miami por sus propios medios, haciendo uso de una licencia. A su regreso al Perú se adoptaron contra ella medidas que afectaron su tranquilidad y le hicieron suponer que existía desconfianza hacia su persona temiendo por su integridad. Ello la determinó a abandonar su puesto y salir del país junto con su esposo y su menor hijo hacia los Estados Unidos de Norteamérica.
3. En la actualidad la señora Zanatta se encuentra gestionando en la ciudad de Miami su residencia, sustentando un pedido de asilo político. Cuenta para ello con la asesoría de un competente profesional del medio, quien considera que su caso cumple con las condiciones que el gobierno de ese país exige para acoger su solicitud.
4. Las declaraciones y testimonios brindados por Luisa Zanatta tienen una doble calidad. En primer lugar los aspectos referidos a su propia persona, sus servicios en el SIE y las medidas que motivaron su inquietud. Además de ello, aquellos aspectos en los que ella hace referencia a versiones proporcionadas por terceros. De ello se desprende que:
 - 4.1. Respecto a sus testimonios directos, cabe admitir que las medidas que le fueron anunciadas hacia su persona así como el asesinato de la agente Mariela Barreto, amiga y confidente de Luisa Zanatta, constituyen de por sí base suficiente para estimar que existió un temor fundado de su parte por su vida e integridad que motivó su decisión de buscar refugio en otro país. A lo anterior, debe sumarse el hecho de que se haya dictado contra ella una requisitoria judicial a propósito del proceso abierto en su contra ante el fuero privativo militar por el delito de desobediencia, lo que motivaría su inmediata detención en caso de retorno al Perú. De allí que se justifique el pedido especial formulado al

Presidente de la República de ser alcanzada por una concesión del derecho de gracia.

- 4.2 Con relación al tema del espionaje telefónico, la información que afirma poseer Luisa Zanatta así como la que ya ha brindado a través de diferentes declaraciones a medios, no ha sido considerada en todos sus alcances, restando así consistencia a las investigaciones realizadas sobre este delicado asunto. Si se quiere avanzar de manera consistente y significativa en el esclarecimiento de estos hechos, resulta imprescindible agotar todas las gestiones para contar con toda la información que puede brindar la señora Zanatta y desarrollar a partir de la misma, cuando menos, las tres líneas de investigación señaladas en el análisis de los resultados de las actuaciones defensoriales (parágrafo 1 del numeral V).
- 4.3. Respecto a las versiones obtenidas de otras fuentes, éstas no ofrecen elementos sustantivos. En efecto, con relación al asesinato de Mariela Barreto o las torturas sufridas por Leonor la Rosa, las declaraciones de Luisa Zanatta no aportan información relevante, señalando expresamente en el primero de ellos que desconoce las circunstancias de su muerte y la identidad del o los autores.
De cualquier manera, también en este último caso, corresponderá al Ministerio Público - una vez puesto a su disposición el presente informe - adoptar con relación a lo señalado en el mismo, las medidas que estime pertinentes en la investigación que conduce la Fiscalía Provincial sobre estos hechos y que por el momento se encuentra bajo archivo provisional.
5. Conforme a lo expuesto, a la Defensoría del Pueblo le cabe mantenerse expectante para atender la situación de las señora Zanatta o sus familiares en caso de presentarse una situación vulneratoria de sus derechos. Adicionalmente le corresponde también realizar, en la medida de sus posibilidades, una verificación de los aspectos relacionados con la situación de las mujeres que prestan servicios en algunas áreas específicas de la Fuerza Armada vinculadas a tareas de Inteligencia. Esta tarea, de carácter no jurisdiccional, supone que - al margen de los casos concretos cuya investigación en el ámbito penal se encuentra en curso o concluido - interesa establecer si existen prácticas a nivel institucional incompatibles con el debido respeto a los derechos a la integridad física, síquica, moral y a la dignidad de la mujer.

6. Finalmente toca también a la Defensoría del Pueblo formular puntuales recomendaciones ante las autoridades para generar condiciones favorables al retorno de Luisa Zanatta. Ello permitirá atender su situación personal despejando toda duda acerca del deber del Estado de garantizar el pleno respeto a sus derechos. Adicionalmente, en el supuesto que ella optara por retornar al país, sería necesario ofrecerle todas las garantías para su seguridad y respeto a sus derechos fundamentales.

VII. RECOMENDACIONES

1. **SOLICITAR** al señor Presidente de la República, por intermediación del señor Ministro de Justicia, considere el pedido expreso de Luisa Zanatta para que se le conceda el Derecho de Gracia, y en virtud de ello queden sin efecto las acciones que pudieran haber sido promovidas en su contra ante el fuero privativo militar como consecuencia de su decisión de abandonar el servicio y prestar declaraciones acerca de su permanencia en el SIE.
2. **RECOMENDAR** al Fiscal Provincial Ad-Hoc que investiga los casos de interceptación telefónica, elabore un pliego interrogatorio específico a Luisa Zanatta Muedas en torno a la cuestión de espionaje telefónico, sobre la base de las declaraciones que brindara a través de diferentes medios, el contenido del presente informe y la información reunida en la investigación desarrollada por el Ministerio Público.
De esa manera, oriente la investigación que actualmente conduce: a) comprendiendo a todas las personas que conforme a su testimonio tomaron parte en la actividad de espionaje telefónico en las distintas unidades en los que prestó servicio al interior del SIE; b) identificando cada uno de los inmuebles en los que ella asegura haber realizado la actividad del espionaje telefónico, desarrollando a partir de esa base un seguimiento de detalle que permita confirmar o negar la certeza de las declaraciones; y c) examinando, mediante un tercer peritaje, la fotografía publicada en un medio local y cuya autenticidad ha sido cuestionada luego del examen pericial practicado por la División de Identificación de la Dirección Nacional de Criminalística de la Policía Nacional.
3. **RECOMENDAR** al Congreso de la República evalúe la posibilidad de ampliar la investigación realizada por la Comisión de Defensa Orden Interno e Inteligencia en materia de espionaje telefónico, en los términos establecidos en el numeral anterior. En tal sentido, sería conveniente elaborar un nuevo pliego interrogatorio que considere lo señalado en el presente informe. La

absolución de tal interrogatorio y el contraste de esta información con la que obtuvo la Comisión Congresal en sus investigaciones, podría permitir considerar la posibilidad de abrir nuevamente la investigación que concluyó en el mes de mayo del presente año.

4. **ENCARGAR** a la Adjuntía de Derechos Humanos y a la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, solicitar los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por la Inspectoría General del Ejército en las denuncias formuladas por acoso sexual contra los oficiales Anderson Kohatsu y Sánchez Valdivia.

VIII. DESTINATARIOS DEL INFORME

1. Presidente de la República
2. Presidente del Consejo de Ministros
3. Ministro de Justicia
4. Presidente del Congreso de la República
5. Presidente de la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno e Inteligencia
6. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso
7. Fiscal de la Nación
8. Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte
9. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
10. Comandancia General del Ejército
11. Inspectoría General del Ejército
12. Fiscal provincial Ad-Hoc para el caso de interceptación telefónica
13. Señora Luisa Margarita Zanatta Muedas

ANEXOS

Anexo "A"

1. Declaración jurada de María Luisa Zanatta Muedas

Anexo "B"

1. Tarjeta de Identidad Personal del Ejército Peruano correspondiente a Luisa Margarita Zanatta Muedas
2. Resolución del Comando de Personal N° 00590-CP JAPE/B-8
3. Memorandum N° 1017-SIE-1
4. Boleta de pago correspondiente a Luisa Margarita Zanatta Muedas
5. Constancia Judicial del 3er Juzgado Permanente de la Segunda Zona

- Judicial del Ejército de fecha 12 de enero de 1996
6. Oficio N° 018-98-SIN.01
 7. Informe Técnico de fecha 9 de junio de 1998 elaborado por el señor Thomas Müller.